



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora MARÍA EUGENIA OROZCO ARCILA, el pasado 16 de julio de 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1217

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00138-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”

NIT 901.291.837-3

DEMANDADA: MARÍA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C 38.866.713

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA NIT 901.291.837-3** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARÍA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C 38.866.713**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0684 del 05 de mayo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y se corrige el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia a la señora **MARÍA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C 38.866.713**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió al correo electrónico mariaeugeniamarman@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 25 de junio del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 05 del expediente digital

² Los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2021,

³ Éste venció: el día 16 de julio del 2021.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro 2020000865-00 por valor de \$1.003.000 con fecha de creación el 13 de octubre del 2020**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA NIT 901.291.837-3** contra la señora **MARÍA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C 38.866.713**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$96.712) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jfs

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 087.

Luz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ae838fb2ab102496f5547c368f71e5823c97b639d22f8d7f7d9da1cb362454**
Documento generado en 08/06/2022 07:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**